



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 23 de 2021

05001 41 05 005 2020 00415 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por MARÍA DEL CONSUELO QUINTERO BOTERO contra COLPENSIONES; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

**TECERO: ACLARAR** el auto admisorio de la demanda, con el fin de precisar que la Sra. MARÍA DEL CONSUELO QUINTERO BOTERO actúa dentro del presente proceso en calidad de representante legal de la menor VERÓNICA ANDREA SOTO QUINTERO.

**CUARTO: DISPONER** la vinculación al trámite procesal en calidad de intervinientes ad-excludendum de las Sras. ISABEL CRISTINA SOTO QUICENO y MARÍA ALEJANDRA SOTO QUICENO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.G. del P. Así las cosas, se **REQUIERE** a la que la parte actora para que notifique personalmente el auto que dispuso la vinculación, en dirección electrónica o física que debe ser informada al despacho, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto que ordenó vincular y del libelo demandatorio, procedan a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL** de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada. Por lo que se deja sin efecto la fijada por el Juzgado de Origen.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de **COLPENSIONES**, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones

**SEXTO:** Finalmente, se ordena de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 004 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-005-2020-00415-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante la señora MARÍA DEL CONSUELO QUINTERO BOTERO identificada con **CC 43476688** y quien actúa dentro del presente proceso en calidad de representante legal de la menor VERÓNICA ANDREA SOTO QUINTERO identificada con NUIP 1023629604

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social la fecha de la diligencia será notificada por Estados.

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 N° 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Fecha de entrega del aviso:\_\_\_\_\_

QUIÉN RECIBE: \_\_\_\_\_  
Nombre                      firma                      C.C.                      Cargo

EL NOTIFICADOR: ANDRES FELIPE ZULUAGA PALACIO (CITADOR).

**Firmado Por:**

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f54cde631453cb81459d6646165eeafd5eaded401d19d4775c6097b81b27809b**

Documento generado en 23/04/2021 12:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**